



PROTOCOLO PARA EL TRASLADO A CENTROS SANITARIOS DE PERSONAS QUE ESTÁN BAJO CUSTODIA DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

ANTECEDENTES

Las Unidades Medicalizadas de Emergencias y Servicios de Urgencias, dependientes de la Gerencia del 061 del Servicio Murciano de Salud, reciben avisos para proporcionar asistencia sanitaria en multitud de circunstancias diferentes, siendo obligación de la Gerencia y de los dispositivos que de ella dependen, proporcionar la asistencia sanitaria necesaria en situaciones de urgencia y emergencia incluido el transporte sanitario hasta un centro hospitalario cuando sea necesario.

A su vez, la resolución de la Gerente del Servicio Murciano de Salud sobre organización y funcionamiento del transporte sanitario, publicada en el BORM con fecha 26 de marzo de 2005, desarrolla el Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y lo contemplado en el artículo 19 de la Ley 16/2003, de 28 de Mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud que define que el transporte sanitario es aquel que se realiza en vehículos especialmente acondicionados al efecto para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o por cualquier otra razón sanitaria suficientemente justificada, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte. Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establecen por la Administración sanitaria competente.

La citada resolución, de acuerdo con la legislación estatal correspondiente, establece como indicaciones genéricas del transporte sanitario:

- Situaciones de urgencia con o sin riesgo vital para el enfermo. Definidas como necesidad de atención sanitaria en el menor tiempo posible, por procesos que comportan riesgo vital (emergencias) o por posible aparición de daños irreversibles, secuelas o problemas añadidos si hay demora en la atención.
- Imposibilidad física o incapacidad para el uso de transporte ordinario. Definida como incapacidad permanente o autolimitada a un proceso agudo. El paciente necesita de otra persona para desplazarse y realizar las actividades de locomoción que le imposibilitan la utilización de transporte ordinario. Se incluyen aquellas minusvalías o discapacidades de la movilidad y locomoción con restricciones iguales o superiores al ámbito de la vivienda (restricción al



ámbito de la vivienda, de la habitación, de la silla o restricción total de movilidad) o hacer uso del transporte ordinario.

- Otras causas médicas:
 - o a) Deficiencias intelectuales, psicológicas, del pensamiento, de la memoria, del lenguaje y aprendizaje, etc. Que en condiciones normales no le incapacitan para la utilización del transporte ordinario, pero ante un proceso agudo, el traslado ordinario se hace imposible.
 - o b) Situaciones que requieren de aislamiento (enfermedades infectocontagiosas, etc.)
 - o c) Razones higiénico-sanitarias que así lo aconsejen a juicio de un facultativo.
 - o d) Pacientes con enfermedad en fase terminal.
 - o e) Pacientes con riesgo de autólisis o de acciones agresivas contra los demás

Por otra parte, contempla que **la indicación de transporte obedecerá, únicamente, a causas médicas** que hagan imposible el desplazamiento del paciente con sus medios o transporte público y que la prescripción deberá realizarla un facultativo.

En todos los casos, es responsabilidad de la Gerencia, con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, garantizar la seguridad y salud de los trabajadores de estas unidades, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Uno de los riesgos laborales más específicos de las mismas es el de agresión por parte de pacientes y usuarios. En atención a este riesgo la Gerencia del 061, además de otros protocolos más generales, ha elaborado un protocolo sobre **“Actuación en emergencias con pacientes agitados”**, que detalla las actuaciones y precauciones que se deben adoptar al respecto.

Un caso particular de riesgo de agresión se produce por parte de pacientes que se encuentran internados en instituciones penitenciarias o bajo custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y deben ser trasladados a un centro sanitario. Esto es así porque el paciente puede aprovechar el momento del transporte para intentar escapar de la custodia, o simplemente porque se encuentra en un estado de agitación que favorece el comportamiento agresivo.



En este caso, es importante clarificar inequívocamente quién debe efectuar este traslado, y bajo qué condiciones, para garantizar tanto la adecuada asistencia y las condiciones de intimidad de los pacientes, como la seguridad de los trabajadores sanitarios en el ejercicio de sus funciones asistenciales.

Es por ello que se elabora el siguiente protocolo de actuación sobre transporte sanitario urgente de pacientes en situación de detención y custodia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en que el Servicio Murciano de Salud tuviera que intervenir.

AMBITO DE APLICACION

El presente protocolo se aplicará a los traslados a centros sanitarios de pacientes que estén bajo la custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante FCS), englobando estas tanto a policía nacional, policía municipal y guardia civil u otros organismos con funciones análogas.

También será de aplicación, por extensión, a los traslados de pacientes internos en prisiones en que la autoridad penitenciaria solicite la colaboración del Servicio Murciano de salud en los términos que se contemplen en los convenios de colaboración suscritos entre ambas instituciones en virtud del artículo 207 del Reglamento Penitenciario.

PROTOCOLO DE ACTUACION

Cuando en el curso de la asistencia de un paciente que se encuentra bajo custodia de las FCS, se decida por el médico interviniente de la UME o SUAP el traslado del mismo a un centro sanitario, este se realizará bajo las siguientes premisas:

- 1.- La indicación de traslado en un medio de transporte sanitario corresponderá siempre al facultativo responsable de la asistencia y responderá exclusivamente a causas médicas que hagan imposible su traslado en otro medio de transporte.
- 2.- La custodia del paciente corresponde siempre y en todo momento a las FCS. Por lo que a efectos de aplicación del artículo 19 de la Ley 16/2003 de cohesión y calidad deben considerarse como “situaciones que impidan desplazarse en los medios ordinarios de transporte” exclusivamente aquellas que impidan que el paciente, detenido o preso, sea trasladado en vehículos dependientes de las FCS obligados a su custodia, por lo tanto, el traslado se realizará en el vehículo de las FCS, con la única excepción de que se estime necesario por parte del médico responsable de la asistencia prever la necesidad de asistencia sanitaria durante el trayecto.
- 3.- En ningún caso se realizara el traslado de estos pacientes en ambulancias que no dispongan de aislamiento adecuado entre la cabina de conducción y la asistencial.



4.- Únicamente en caso de que el estado de salud del paciente lo haga imprescindible, para garantizar una adecuada necesidad de asistencia que surgiera durante el trayecto y a juicio del médico interviniente, el traslado se realizará en ambulancia, cumpliendo las siguientes condiciones:

- El personal de las FCS procederá a la sujeción del paciente en la ambulancia, siguiendo sus propios protocolos de actuación y con la colaboración del personal sanitario si se precisa. La ambulancia deberá estar dotada de sistemas adecuados para que dicha sujeción se realice con las máximas garantías de seguridad, independientemente de que se utilicen por las FCS medios de sujeción propios de sus funciones de custodia de presos y detenidos.
- Si el paciente se encuentra en un estado que pueda poner en peligro su integridad o la del personal que lo atiende, corresponde al personal sanitario adoptar las medidas adicionales oportunas en cuanto a contención física o farmacológica (si ésta no estuviese clínicamente contraindicada), siguiendo los protocolos establecidos por la Gerencia del 061, en especial los contemplados en el protocolo sobre **“Actuación en emergencias con pacientes agitados”**.
- En el habitáculo de la ambulancia viajará con el paciente el personal sanitario que sea imprescindible. El vehículo de las FCS escoltará a la misma durante todo el trayecto, de acuerdo a lo establecido en las Instrucción 6/2005 de la Secretaria de Estado de seguridad relativa a las conducciones de internos; Instrucción 5/2009 de la Secretaria de Estado de seguridad, sobre conducción y custodia de internos de centros penitenciarios, modificada por la Instrucción 8/2009 y la Instrucción 7/2009 de la Secretaría general de Instituciones Penitenciarias para las conducciones de internos a órganos judiciales, hospitales y otros lugares con custodia de las fuerzas de Seguridad del Estado.
- Cualquier incidencia con el paciente será comunicada inmediatamente a las FCS, deteniendo, si es necesario y la situación clínica del paciente lo permite, la ambulancia para que las FCS revisen y complementen si fuera necesario las medidas de contención. En ningún caso, el personal sanitario se responsabilizará de la custodia del paciente.
- A la llegada al centro sanitario, la FCS procederán a colaborar en la transferencia del paciente. Si la situación clínica del paciente no aconseja lo contrario, una vez llegados al Centro Sanitario de destino el personal de la ambulancia deberá esperar para hacer la transferencia y conducir al paciente hasta la zona asistencial a que las FCS hayan llegado al hospital y estén en disposición de custodiar debidamente al paciente.



REFERENCIAS

Protocolo de actuación en emergencias con pacientes agitados. Gerencia del 061.

Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre organización y funcionamiento del transporte sanitario, (BORM 26 de marzo de 2005).

Instrucción 6/2005 de la Secretaria de Estado de seguridad relativa a las conducciones de internos

Instrucción 5/2009 de la Secretaria de Estado de seguridad, sobre conducción y custodia de internos de centros penitenciarios, modificada por la Instrucción 8/2009

Instrucción 7/2009 de la Secretaría general de Instituciones Penitenciarias para las conducciones de internos a órganos judiciales, hospitales y otros lugares con custodia de las fuerzas de Seguridad del Estado.

Murcia a 11 de marzo de 2015